

AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES Y REPARACIÓN DEL DAÑO

GENERALIDADES

Esta audiencia se da en caso de que el fallo sea de condena. La preside el Tribunal de Enjuiciamiento que está constituido de manera unitaria o colegiada (tres).

Su objeto es fijar las sanciones que se impondrán al sentenciado, así como el monto y forma de la reparación del daño a la víctima u ofendido.

Al momento de comunicar el fallo, se hace la citación para la audiencia de individualización de sanciones, cuyo desahogo debe ser dentro de los 5 días siguientes.

DESARROLLO

1. Una vez aperturada, se fija el objeto de la audiencia y se da el uso de la voz a los intervinientes para que expongan sus alegatos de apertura.
2. Posteriormente, se procede al desahogo de los medios de prueba que hayan sido admitidos en la etapa intermedia.
3. Después, las partes exponen sus alegatos de clausura.
4. Tras una breve deliberación, se exponen las sanciones que se impondrán al sentenciado, así como la forma en que ha de reparar el daño.

Dentro de los 5 días siguientes a la celebración de esta audiencia, la sentencia debe ser redactada.

Referencia:

Berchermann Arizpe, Antonio. Derecho Penal Mexicano, Parte General. 2da Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 2010.

Código Nacional de Procedimientos Penales. (2014, 5 de marzo). Código Nacional de Procedimientos Penales. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. (Última reforma: 26 de enero de 2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>